

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00171 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TRANSPORTES AEROTURS S.A.S.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
ASUNTO:	TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE

Se recuerda que, en el proceso de la referencia, la parte demandante, previo a la notificación del auto admisorio de la demanda, solicitó al Juzgado se oficiara la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES a fin de que allegara al proceso la Resolución de revocatoria de los actos administrativos que se enjuician, para así examinar la procedencia de retirar la demanda.

En vista de lo anterior y por economía procesal, el Juzgado requirió a la aludida entidad; quien dio respuesta el 1º de octubre de 2020 (archivo digital 12).

En esta respuesta la entidad, en suma, explicó que ya se encontraba adelantando todo el trámite de cobro coactivo de la Resolución No. 17179 de 2016 (que fue enjuiciada), y ante la operancia del silencio administrativo positivo, con auto No. 310-00512-2020 se resolvió terminar el proceso de cobro coactivo, decisión que fue debidamente notificada a la entidad Aerotur.

Finalmente, se allegó el auto de terminación del proceso de cobro y la constancia de notificación.

En este sentido, se pone de presente a la parte demandante esta situación, para los fines que estime pertinentes, pero en todo caso, si en el término improrrogable de cinco (5) días no se allega pronunciamiento alguno, se procederá con la continuidad del trámite procesal, esto es, la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **17 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



SARA ALZATE PINEDA
Secretaria